

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2018	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
06	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN.)

VÍA PRINCIPAL: **Wulpe Contama**
 VÍA SECUNDARIA: **Wulpe Contama**
 MUNICIPIO: **Wulpe Contama**
 LOCALIDAD O COMUNA: **Wulpe Contama**

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN
 A B C D E F G H I J
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

7. TIPO DE VEHÍCULO
 BICICLETA O TRICICLO
 AUTOMÓVIL
 CAMPERO
 CAMIONETA
 MICROBUS
 BUSETA
 BUS ARTICULADO

6. CLASE DE SERVICIO
 DIPLOMÁTICO OFICIAL PARTICULAR PÚBLICO
 8. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL MUNICIPAL PASAJEROS MIXTO CARGA
 9. MODALIDAD DE TRANSPORTE PASAJEROS CARGA

11. TIPO DE INFRACTOR
 CONDUCTOR PASAJERO

10. DATOS DEL INFRACTOR
 TIPO DE DOCUMENTO NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 T.J. C.E. PASAP 1037237744
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO CATEG
 1037237744
 NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
 BOUTICA Velazquez Luis
 DIRECCIÓN Pardo de Infante
 TELÉFONO Fijo CELULAR 23 8610874
 MUNICIPIO Wulpe

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
 ORG. DE TIT. NÚMERO DEL DOCUMENTO
 MAGISTRO 101318

13. DATOS DEL PROPIETARIO
 TIPO DE DOCUMENTO No. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD NOMBRE Y APELLIDOS
 T.I. C.E. PASAP US354728 Virgilio Arias Valencia

14. DATOS DE LA EMPRESA
 NOMBRE DE LA EMPRESA: NIT: TARJETA DE OPERACIÓN No.:

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS PLACA ENTIDAD
 Boutica Velazquez Luis 090856 8874 D Pont

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDADE O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN LA SANCIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN COHECHO O FALSEDADE IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN
 PATIO No. GRUA NÚMERO: CONSECUTIVO No.
 DIRECCIÓN DE PATIO: PLACA GRUA:

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO
 Motocicleta no tiene seguro obligatorio SDAT vigente.

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE
 NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS C.C. No. DIRECCIÓN TELÉFONO:

FIRMA DEL AGENTE
 Luis Boutica
 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
 C.C. No. 1037237744

FIRMA DEL TESTIGO
 C.C. No.



POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISION DE FONDO EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO

El (La) suscrito(a) Inspector(a) del municipio de GUATAPE, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Código Nacional de Tránsito y con base en estos,

CONSIDERANDOS

1. Que mediante Orden de Comparendo Nacional N° 05318001000022341052, del 06 de Diciembre de 2018, elaborado por el (la) Agente de Policía Urbana de Tránsito y Transporte de placa N° 091400 adscrito(a) al organismo de Tránsito Departamental, se informó al (la) señor (a) ANDRES CIFUENTES BUITRAGO, identificado(a) con el documento N° 1037237744, en su calidad de conductor(a) del vehículo de placas ZPW22 en el sector de Transversal 45 A Sin Informacion con Kilometro 28 Sin Informacion de la municipalidad arriba citada, donde da cuenta de la existencia de la presunta comisión de la(s) contravención(es), comportamiento(s) descrito(s) y sancionado(s) en el(los) Art. 42, Art. 131 Literal D Inciso 02 del Código Nacional de Tránsito, esto es, Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado. Código(s) de infracción D02 de la resolución No. 003027 de Julio 26 de 2010 del Ministerio de Transporte.

2. Que habiendo transcurrido los términos previstos en el Artículo 136 del citado código, el (la) ciudadano(a) ANDRES CIFUENTES BUITRAGO, identificado(a) con el documento N° 1037237744, no compareció ante el Despacho o para aceptar la comisión de la(s) infracción(es) y obtener la(s) reducción(es) de la(s) multa(s) o para rechazarla(s), ni tampoco justificó su inasistencia,

3. Que al respecto ha dicho la Corte Constitucional en la Sentencia T-115 de 2004, en cuanto a las notificaciones y comunicaciones en materia sancionatoria administrativa, como lo son los procesos contravencionales de tránsito, que: La administración no puede actuar a espaldas de los interesados ni proferir sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las mismas. Pero, si es el administrado quien de manera intencional omite la realización de la notificación, ya sea porque ésta deba surtir en estrados y no acuda ante la administración para enterarse de la actuación surtida, o no se acerque a sus oficinas a pesar de haber recibido comunicación sobre el deber de asistir para surtir la notificación personal, no puede después alegar su descuido o negligencia en su favor, invocando violación del derecho de defensa, pues el incumplimiento de ese deber procesal le genera consecuencias adversas a sus intereses.

4. Que el contravenir el contenido del Art. 131 Literal D Inciso 02 del Código Nacional de Tránsito, genera una multa equivalente a 30 SMDLV, correspondientes a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 781.230,00), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha de su pago.

5. Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Departamento de Antioquia una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Sin más consideraciones, EL (LA) INSPECTOR(A) DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR, al(la) señor(a) ANDRES CIFUENTES BUITRAGO, identificado(a) con el documento N° 1037237744, en su calidad de conductor(a) del vehículo de placas ZPW22 con una multa equivalente a 30 SMDLV, que para la fecha corresponde a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 781.230,00) M/CTE., más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha de su pago, por contravenir el contenido del(los) Art. 42, Art. 131 Literal D Inciso 02 del Código Nacional de Tránsito, esto es, Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado. Código(s) de infracción D02 de la resolución No. 003027 de Julio 26 de Secretaría de Gobierno CI 42B 52 - 106 Sotano Externo, Of 128 - Tels:(4)3838190 La Alpujarra (Medellín - Colombia)



2010 del Ministerio de Transporte, en virtud de lo analizado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto total de las sanciones previstas en los artículos anteriores es SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 781.230,00) M/CTE., más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha de su pago.

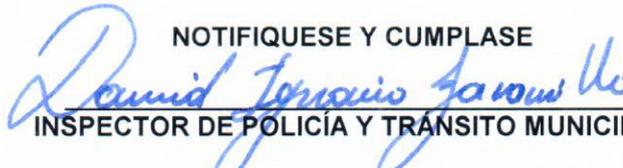
ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al (la) sancionado(a) que la(s) multa(s) impuesta(s) deberán ser pagada(s) a favor de la Tesorería del Departamento de Antioquia una vez quede ejecutoriada la decisión, que de no efectuarse el desembolso voluntariamente, su cobro se perseguirá por la vía de la Jurisdicción Coactiva, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 Ibídem, en concordancia con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, constando así una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme lo prevé el Artículo 124 del C. N. de T., se le comunica al (la) ciudadano(a) ANDRES CIFUENTES BUITRAGO, que si comete más de una (1) falta a las normas de tránsito en un lapso de seis (6) meses se le suspenderá la licencia de conducción por seis (6) meses, y en el evento de una nueva reincidencia se le doblará la sanción.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que en virtud de lo regulado en los Artículos 134 y 142 del CNT, procederá recurso de apelación frente a las sanciones iguales y superiores a 20 SMLDV. (Decisión de primera instancia).

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, pasen las diligencias al Archivo Jurídico de esta inspección y en caso de verificarse que NO se ha pagado la multa impuesta, remítase la actuación contravencional en su integridad a la Unidad de Cobro Coactivo de la Tesorería del Departamento de Antioquia, para los fines pertinentes e inscribese la sanción pecuniaria en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


INSPECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

La Resolución N° 000000014552319, emitida hoy 18 de Enero de 2019 fue notificada en Estrados como lo dispone el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, encontrándose ejecutoriada, y una vez se verifique que la(s) multa(s) no ha(n) sido pagada(s), pasará la actuación contravencional en su integridad a la Unidad de Cobro Coactivo de la Tesorería del Departamento de Antioquia, para los fines pertinentes, constando el Expediente N° 05318001000022341052 de _____ folios.


INSPECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Guatapé 12 de Diciembre de 2019

AVISO DE COBRO

EN CONTRA DE: ANDRES CIFUENTES BUITRAGO
IDENTIFICACION: 1037237744
DIRECCION: DESCONOCIDO

Como es de su conocimiento presenta en estado moroso el(los) Comparendo(s) Nro. 05318001000022341052 con la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia (Inspección del Municipio de Guatapé), por valor de \$781.230 más intereses de mora.

Nos permitimos informarle que la Secretaría de Hacienda departamental-Tesorería comenzará el cobro jurídico de dicha obligación morosa.

A partir del recibo de dicha comunicación, Usted contará con **10 días hábiles** de la etapa de cobro persuasivo, para que atienda nuestro requerimiento, evitando el cobro por jurisdicción coactiva de la obligación, con el grave perjuicio que ello representaría, por las costas procesales (publicación en periódico, secuestre, etc.), **embargo de su salario, bienes muebles e inmuebles, vehículos, cuentas bancarias, y bloqueo en futuras diligencias de tránsito. Nota: El cobro de los intereses moratorios no se detiene.**

**Jurisdicción coactiva: es la facultad que tienen las entidades públicas, mediante la cual se busca hacer efectivo el cobro de las deudas fiscales u obligaciones tributarias, surgidas de la potestad imperativa del Estado, sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria. Tiene como finalidad obtener el pago forzado de las obligaciones fiscales o recursos a favor del estado, cuando el deudor ha sido renuente al pago voluntario de sus obligaciones.*

Para mayor información o realizar el pago, puede dirigirse a la inspección municipal marcando los teléfonos: 310 424 8181, 8610555 ext. 109 o a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - Gobernación de Antioquia, , o cualquier punto de pago SIMIT.

Con educación y legalidad estamos transformando

Antioquia Cordialmente,


DAVI IGNACIO JARAMILLO
Inspector de Policía y Tránsito
Guatapé